

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Bárcena de Pie de Concha

Finca número	Expediente número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Cultivo
1-AMP-2	74-AMP-13	Eloísa González García	0,1686	Las Arribas	Prado.
2-AMP-2	74-AMP-28	Virginia Varela Fernández	0,1133	Las Arribas	Prado.
3-AMP-2	74-AMP-17	Manuela Hurtado Fernández	0,2172	Las Arribas	Prado.
4-AMP-2	74-AMP-27	Tomás Villegas González	0,0141	Las Arribas	Prado.
5-AMP-2	74-AMP- 9	Manuel Fernández Prieto	0,0121	Las Arribas	Prado.
6-AMP-2	74-AMP-25	Pilar del Val Sierra	a) 0,1410 b) 0,1410	La Tejera	a) Prado. b) Improductivo.
7-AMP-2	74-AMP-14	Trinidad González Martínez	0,3936	La Tejera	Prado.
8-AMP-2	74-AMP-21	Alfonso Prieto Bengoechea	0,1438	Las Arribas	Prado.
9-AMP-2	74-AMP- 8	Mercedes Fernández Cuevas	0,0582	Las Arribas	Prado.
10-AMP-2	74-AMP-28	Ayuntamiento	0,0150	La Quintana	Huerta.
11-AMP-2	74-AMP- 5	Luis Díaz Fernández	0,2030	La Quintana	Prado.
12-AMP-2	74-AMP- 1	Avelino Aldaco Irizabal	0,0140	La Quintana	Huerta.
13-AMP-2	74-AMP- 3	Manuela Coballos Villegas	0,6870	La Quintana	Prado.
14-AMP-2	74-AMP-14	Trinidad González Martínez	0,1760	La Quintana	Prado.
15-AMP-2	74-AMP- 6	Alfredo Díaz Gutiérrez	0,1230	La Quintana	Prado.
16-AMP-2	74-AMP- 2	José Alonso García	0,0723	La Quintana	Corralada.
17-AMP-2	74-AMP-24	Mercedes Sandoval García	0,1615	La Quintana	Prado.
18-AMP-2	74-AMP-28	Ayuntamiento	0,1185	La Quintana	Prado.
19-AMP-2	74-AMP-23	Antonio Ruiz Ruiz	0,0450	La Quintana	Labradío.
20-AMP-2	74-AMP-12	Casimiro González García	0,0060	La Alpedre	Huerta.
21-AMP-2	74-AMP-15	Josefina Gutiérrez	0,0078	La Alpedre	Labradío.
22-AMP-2	74-AMP-18	Luis Herrero Ríos	0,2838	La Alpedre	Labradío.
23-AMP-2	74-AMP-22	José Prieto Bengoechea	0,1522	La Alpedre	Labradío.
24-AMP-2	74-AMP- 8	Mercedes Fernández Cuevas	0,0060	La Alpedre	Huerta.
25-AMP-2	74-AMP-11	Mercedes García	0,1220	La Collada	Huerta y esterco: lero.
26-AMP-2	74-AMP-19	Iglesia de Bárcena	0,0780	La Collada	Prado.
27-AMP-2	74-AMP-10	Manuel Fernández Villegas	0,0290	La Collada	Prado.
28-AMP-2	74-AMP- 7	Felicidad Fernández	0,0002	La Collada	Labor.
29-AMP-2	74-AMP-28	Francisco Hurtado Mier	0,0710	La Collada	Labor.
30-AMP-2	74-AMP- 4	Confederación Hidrográfica del Norte e ICONA	0,0600	Río Torina	Ribera.
31-AMP-2	74-AMP-20	Junta Vecinal de Bárcena	0,0080	La Collada	Huerta.
32-AMP-2	74-AMP-20	Junta Vecinal de Bárcena	0,2673	Bárcena	Pinar.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**21380** RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1979-80.

Ilmos. Sres.: La disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), sobre régimen general de ayudas al estudio, dispuso que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictaría las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Dotación anual de las ayudas.*—La dotación de las ayudas del régimen general de ayudas al estudio relativas al curso 1979-80 serán las siguientes:

	Pesetas
1. Educación Preescolar:	
1.1. Enseñanza	15.000
2. Educación General Básica:	
2.2. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	15.000
— En Centros con subvención de precio	6.000
3. Bachillerato, COU y otros estudios:	
3.1. Colegio Menor u otro alojamiento	40.000
3.2. Transporte	9.000
3.3. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	15.000
— En Centros subvencionados	6.000

	Pesetas
3.4. Libros	5.000
3.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
3.6. Complementaria a transporte	6.000
4. Formación Profesional:	
4.1. Colegio Menor	40.000
4.2. Transporte	9.000
4.3. Enseñanza:	
— Primer Grado:	
En Centros no subvencionados	15.000
En Centros subvencionados	6.000
— Segundo Grado:	
En Centros no estatales	36.000
4.4. Libros	5.000
4.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
4.6. Complementaria a transporte	6.000
5. Educación Universitaria:	
5.1. Enseñanza	15.000
Enseñanza y media pensión	40.000
Enseñanza y residencia	68.000
Exención de tasas académicas:	
— Facultades Experimentales.	
— Otros Centros universitarios.	

La exención de tasas académicas tendrá la dotación que se acuerde para el próximo curso escolar.

Segundo. *Títulos de becarios.*—Los títulos de becarios serán confeccionados, debidamente numerados, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en papel continuo.

El Centro de Proceso de Datos, una vez que reciba la documentación correspondiente, procederá a extender totalmente los

títulos de becarios en papel continuo y los enviará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Gerencias de Universidades o Direcciones de Centros Universitarios radicados en localidades que no sean cabeceras de Distrito Universitario.

Estos Organismos harán entrega de los títulos de becarios a los beneficiarios, previa presentación de las credenciales y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Para entregar el título de becario se deberá justificar ante el Organismo competente, con el Libro de Familia, el número de miembros computables, y con el documento nacional de identidad o con el Carné Escolar, la identidad de quien lo recoge, así como su domicilio familiar.

Los Organismos citados llevarán el Libro-Registro, confeccionado por el Centro de Proceso de Datos por niveles o grados educativos, en la forma y con los requisitos establecidos. Los Libros-Registro estarán a cargo de un funcionario del Organismo, y de sus asientos dará fe el referido funcionario.

Los Organismos indicados anteriormente confeccionarán unas relaciones comprensivas de aquellos alumnos a quienes se les ha concedido ayuda, y las enviarán a las Cajas de Ahorros autorizadas para el pago. No se podrá hacer efectiva ninguna ayuda contra la presentación del título de becario si no figura el alumno en el listado o relación correspondiente, y para el abono de su importe deberá el propio alumno, su padre, madre o tutor, firmarlo en presencia del funcionario de la Caja de Ahorros.

Los alumnos sólo podrán cobrar el importe del título de becario en las Cajas de Ahorro que previamente hayan sido designadas por las autoridades correspondientes de las mismas, y de cuya designación, domicilio y características se dará cuenta al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; asimismo, este Organismo recibirá información mensualmente de los pagos hechos por provincias.

Remitidos por el Centro de Proceso de Datos a los Organismos correspondientes los títulos de becarios extendidos en papel continuo referentes a cada nivel o grado del sistema educativo, se deberán enviar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y a efectos de rigurosa justificación de cuentas, relación de títulos entregados, títulos de becarios inutilizados por causas inherentes a la ejecución del servicio, o que no se hayan utilizado, más los inutilizados al realizarse el proceso mecánico. Esta remisión irá acompañada de una relación de títulos afectados, con mención expresa de la numeración y clase correspondiente, y será autorizada, con la firma del Director del Centro de Proceso de Datos, de acuerdo con la información que le haya sido facilitada al mismo, por los Organismos que tramitan todo el proceso de ayuda al estudio.

Tercero. *Credenciales de becarios.*—Las credenciales de ayudas concedidas en concepto de renovación serán enviadas por el Centro de Proceso de Datos a los Organismos correspondientes antes del 15 de junio de 1979.

Cuarto. *Ayudas que se abonan por Documento Económico-Contable.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que tengan resuelto el trámite de las ayudas individualizadas concedidas que se abonan por documento económico-contable, y cumplidos los requisitos correspondientes, procederán a enviar en el más breve plazo, posible al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las relaciones cuadruplicadas de becarios para la iniciación por éste de la tramitación correspondiente.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1979.—El Presidente, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21381** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cointra, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cointra, S. A.» y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 19 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la representación legal de la Empresa «Cointra, S. A.», acompañando el texto del Convenio Colectivo referenciado, y la documentación complementaria, solicitándose la pertinente homologación;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia 2.ª del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de

19 de enero, se dispuso el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2 del mismo texto legal, y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el expresado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 11 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente expediente se han adoptado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a su homologación, así como en su caso disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, procede su homologación, habida cuenta de la conformidad otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos; si bien habrá de tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 5.º del expresado Convenio no podrá ser interpretado nunca en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en el sentido de que el presente Convenio obliga por todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cointra, S. A.», y sus trabajadores, de los centros de trabajo de Alcalá de Henares (Madrid) y Puzol (Valencia), con la advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número dos de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que el artículo 5.º del Convenio ha de entenderse condicionado por lo que dispone el artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo.

Tercero.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Notificar la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Madrid, 16 de julio de 1979.—El Director general de Trabajo, José Miguel de Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE «COINTRA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y ámbito del Convenio

Artículo preliminar.—Todos los que integramos la Empresa «Cointra, S. A.», como colectivo social, nos comprometemos a respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el marco de la Constitución Española y dentro del Ordenamiento legal vigente.

Art. 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de los Centros de Alcalá de Henares y Puzol, independientemente del tipo de contrato establecido.

Podrá adherirse al presente Convenio todo el personal de las Delegaciones Comerciales de «Cointra, S. A.», según lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, con las modificaciones que para dicha adhesión se convengan en atención a las peculiaridades de cada localidad y clase de trabajo de cada Centro.

Art. 2.º *Publicación y unidad de contenido.*—A partir de la fecha de homologación del presente Convenio por la Dirección General de Trabajo, se dará al mismo la debida publicidad, y serán de plena aplicación todas sus cláusulas sin ninguna excepción.

Art. 3.º *Ámbito temporal y denuncia.*—Independientemente de la fecha de homologación del presente Convenio, su eficacia será desde el 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979.

Una vez transcurrido el plazo de duración señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no mediase la denuncia del mismo por alguna de las dos partes, con una antelación de tres